



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto el presente proceso, se hace necesario estudiar, para lo pertinente.

LEIDY TATIANA BARRETO BARRERA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00396-00
DEMANDANTE	DORA EMERCY SALAZAR HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ASUNTO	VINCULA LITIS CONSORTE NECESARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2761

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue admitida el día 28 de mayo de 2024 mediante Auto Interlocutorio No. 1443, razón por la cual, se corrió traslado del Auto admisorio dentro del término legal y conforme los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, igualmente se tiene que las accionadas contestaron la referida demanda dentro del término.

No obstante, evidencia el Despacho que al estudiar la contestación aportada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., igualmente conforme a la solicitud de la parte Demandante, se evidencia y se hace necesaria la integración de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de **NIT 800149496-2**, en calidad de Litis Consorte Necesario, lo anterior se requiere, toda vez que, en el evento de proferir una futura sentencia podrían presentarse nulidades por la no vinculación de esta sociedad.

En consecuencia, el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con **NIT 800149496-2**

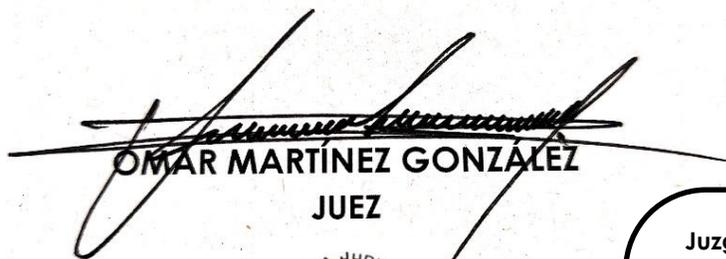
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, del contenido de esta providencia, por el canal digital de notificaciones, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

F.C.C.P.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ

JUEZ



**Juzgado 20 Laboral del Circuito
de Cali**

Santiago de Cali, 12 de septiembre
de 2024

En **Estado No. 146** se notifica a las
partes la presente providencia.



LEIDY TATIANA BARRETO BARRERA
SECRETARIA